

***Una mirada constitucional a la familia y la maternidad en Cuba.
Especial referencia al Decreto Ley 339 De la maternidad de la trabajadora***
***A Constitutional look at the Family and Motherhood in Cuba.
Special Reference to Decree Law 339 On the Maternity of the Worker***

M.SC. MARÍA TERESA DÍAZ ELÍAS

Especialista
Organización Nacional de Bufetes Colectivos
maria.diaz@jdn.onbc.cu
ORCID ID: 0000-0001-5214-475X

RESUMEN

Este artículo realiza una aproximación a las regulaciones jurídicas que ofrecen protección a la familia en Cuba. Igualmente se brindan los elementos de la nueva Constitución que ratifican el compromiso de la sociedad cubana de mantener la justicia social con un cuerpo jurídico que apoya a la familia y en especial a la madre y al padre trabajador.

Palabras claves: *Familia, maternidad, decretos leyes, Constitución, Cuba.*

ABSTRACTS

This article provides an approximation to the legal regulations that provide protection to the family in Cuba. The elements of the new Constitution that ratify the commitment of Cuban society to maintain social justice with a legal body that supports the family and especially the working mother and father are also provided.

Keywords: *Family, maternity, decree laws, Constitution, Cuba.*

«Tomar la decisión de tener un hijo es trascendental. Se trata de decidir que tu corazón caminará siempre fuera de tu cuerpo»

ELIZABETH STONE
nadadora paralímpica

La protección jurídica de la familia y de la maternidad en Cuba, su respaldo constitucional

La Constitución de la República es la ley fundamental sobre la cual se asienta el Estado y, por tanto, es el fundamento jurídico y político más importante de cualquier país, ya que define los fundamentos de la nación, la estructura de los poderes y su alcance, así como garantiza los derechos y deberes de los ciudadanos.

La protección de la familia en Cuba, si bien tiene carta de naturaleza constitucional desde 1940, en la práctica no resultó consecuente con los preceptos en esta establecidos.

A partir de 1959, con el triunfo de nuestra Revolución, fuente inobjetable de derecho, la protección de

la familia constituyó un real y primordial interés del Estado y a partir de ese entonces se aprobaron leyes y disposiciones de protección y justicia social que incluía a la familia y a los niños.

Al aprobarse la Constitución en 1976, después del período de un Estado revolucionario provisional, que culminó con el proceso de institucionalización del país, incluyó en el capítulo III a la «Familia», en los artículos 34, 35, 36 y 37.

La reforma constitucional de 1992 introdujo algunos elementos que perfeccionaron el mencionado capítulo III que en la nueva redacción vino a ser el capítulo IV, artículos 35, 36, 37 y 38, en los que se enfatizan los derechos entre la mujer y el hombre en correspondencia con la permanente preocupación de la dirección del país en función de las aspiraciones de nuestro pueblo para el perfeccionamiento de la institución de la familia.

A partir de las nuevas tendencias y concepciones del Derecho de Familia, en la reforma de la Constitución de la República aprobada en febrero de 2002 se precisa en su articulado que «El Estado protege la familia, la maternidad y el matrimonio».

Como legado del constitucionalismo cubano, la protección a la familia constituye un real y primordial interés del Estado, nuestra actual Carta Magna destina el capítulo III a las familias, enunciando en su artículo 81 que «toda persona tiene derecho a fundar una familia. El Estado reconoce y protege a las familias, cualquiera sea su forma de organización, como célula fundamental de la sociedad y crea las condiciones para garantizar que se favorezca integralmente la consecución de sus fines». (Constitución, 2019)

También protege los institutos familiares como el matrimonio, las uniones de hecho, ratifica el principio de igualdad de derechos de todos los hijos y prohíbe toda calificación sobre la naturaleza de la filiación.

Es muy relevante el contenido del artículo 43 de la actual Constitución, toda vez que refuerza la protección de la mujer, la igualdad de derechos en todos los ámbitos con relación a los hombres, asegura el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, lo cual es una novedad y la protege de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y espacios. (Constitución, 2019)

Al establecer que ella goce de iguales derechos en todos los planos, el Estado le garantiza las mismas oportunidades y posibilidades para lograr su plena participación en el desarrollo del país, y para facilitarle tareas a la madre trabajadora organiza instituciones como círculos infantiles, seminternados e internados escolares, entre otros servicios.

Además de la Constitución de la República de Cuba existen diferentes instrumentos jurídicos cubanos que garantizan la igualdad de género, como son el Código del Trabajo, Ley para la Inversión Extranjera, Decreto Ley 339 De la maternidad de la trabajadora, Decreto Ley 340 Modificativo de Regímenes Especiales de Seguridad Social, Resoluciones 5 y 6 del Ministerio de Educación (MINED), que benefician a las madres trabajadoras con dos o más hijos, Resolución 1 de los ministerios de Finanzas y Precios (MFP) y de Educación, acerca del pago que realizan las madres trabajadoras con dos hijos o más por los servicios de círculos infantiles o seminternados, Resolución 26/2017 del MFP para las madres trabajadoras del sector no estatal, que tengan dos hijos o más y Decreto Ley 312/2013 del MFP que establece un Régimen Especial de Seguridad Social de los creadores, artistas, técnicos y personal de apoyo al sector, ofrece protección ante la vejez, la invalidez total (temporal o permanente) y la maternidad. En caso de muerte protege a la familia.

Como colofón de la protección del Estado a la familia y a la maternidad, nuestra Ley Suprema otorga rango constitucional a la maternidad y la paternidad cuando refrenda en su artículo 84, párrafo primero que «la maternidad y la paternidad son protegidas por el Estado». (Constitución, 2019)

En correspondencia con lo anterior, la Constitución dentro del paquete de derechos ciudadanos establece en su artículo 68 como uno de los presupuestos para acceder a los beneficios de la Seguridad Social la relativa al impedimento para laborar por causa de maternidad y paternidad. Asimismo, de conformidad con la ley, el Estado protege a los abuelos u otros familiares del menor de edad, en función del cuidado y atención a este.

Todo lo anterior demuestra que la protección a la familia y la maternidad se convirtieron en Cuba, dentro del proceso revolucionario y socialista en un asunto de interés social, centro de las políticas sociales y jurídicas del Estado, ostentando rango constitucional, en función de ello se garantizan todas las condiciones para que esta se desarrolle de la mejor manera posible, incluidos los aspectos de protección legal siendo su exponente más reciente el Decreto Ley 339 De la maternidad de la trabajadora y otros cuerpos legales que la complementan.

Garantía legislativa a la maternidad de las trabajadoras y las fuentes que la nutren desde nuestra realidad social

La constitución de una familia es objetivo muypreciado por cada miembro de la sociedad, hombre o mujer, cobrando singular importancia cuando de trabajadores se trata. En la actualidad existen ciertas tendencias que marcan los cambios que se suscitan en el devenir histórico de este instituto familiar, no obstante, la familia sigue siendo importante y está en el centro de las políticas sociales y económicas del Estado.

La Revolución dignificó a la mujer con políticas que les permitieron educarse y calificarse profesionalmente. Como ejemplo de ello, según la Oficina Nacional de Estadística e Información (ONEI, 2017) tenemos que en Cuba son mujeres:

- 49,8 % de los estudiantes de la enseñanza media y el 61,6% de la enseñanza universitaria.
- 67,2 % de los graduados de la enseñanza técnica y profesional.

- 60,5 % de los universitarios graduados en los últimos 60 años.
- 67,2 % de los profesionales y técnicos.
- 81,9 % de los profesores, maestros y científicos.
- 60,9 % de los médicos.
- 78,5 % del total de trabajadores de la salud.
- 64,2 % de los colaboradores en misiones internacionalistas en más de 65 países
- Más del 80 % de los jueces, fiscales y presidentes de los Tribunales Provinciales.
- 40,4 % de los trabajadores del turismo.
- 33 % de los trabajadores por cuenta propia.
- El 36,6 % de los cooperativistas, sector donde la fuerza técnica supera las 5 mil mujeres y el 31% de ellas son ingenieras.
- 36,8 % de los dirigentes a todos los niveles.
- El 53,2 % de los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular

También se señala que la mujer representa el 50,1 % de la población y constituyen una fuerza indispensable para la actualización del modelo económico y social cubano y la prosperidad de la nación (ONEI, 2017). Se destacan en las ciencias, en la innovación tecnológica, en las labores agrícolas, y son fuerza mayoritaria en sectores como educación y salud. En general la tasa de actividad económica femenina es del 54,2 % y cada año crece la cifra de las que se desempeñan en oficios considerados no tradicionales para ellas. (ONEI, 2017)

Lo antes expuesto es reflejo de nuestra realidad social y muestra las tendencias que marcan los cambios, podemos advertir por ejemplo cómo en la actualidad el género adquiere relevancia analítica y amplía las expectativas de la satisfacción personal de la mujer más allá del matrimonio y la familia, existe un aumento del número de hogares en que ambos cónyuges trabajan, es evidente la reducción del tamaño medio de la familia (menos nacimientos y menos padres por familias), un aumento del número de hijos que nacen antes de, o sin, que los padres formalicen la unión y más mujeres al frente de sus hogares, por citar solo algunas de ellas.

Lo cierto es que el embarazo y la maternidad son épocas de particular vulnerabilidad para las trabajadoras y sus familias. Las embarazadas y las madres en período de lactancia requieren una especial protección para evitar daños a su salud o la de sus hijos, y necesitan un tiempo adecuado para dar a luz, para su recuperación y para la lactancia. Al mismo tiempo, requieren una protección que les garantice que no van a perder sus empleos por el solo hecho del embarazo. Esa protección no solo garantiza a las mujeres la igualdad en el acceso al empleo, sino también el mantenimiento de unos ingresos que a menudo son vitales para el bienestar de toda su familia.

La garantía de la salud de las trabajadoras embarazadas y de las madres en período de lactancia, la protección contra la discriminación en el trabajo, son condiciones requeridas para alcanzar una genuina igualdad de oportunidades, de trato para hombres y mujeres en el trabajo, y para permitir que los trabajadores constituyan familias en condiciones de seguridad.

Las cubanas atesoran entre sus más preciados derechos el del empleo, con un trabajo digno y de calidad, que les garantiza autosuficiencia, seguridad económica y otros beneficios de protección social y jurídica.

En correspondencia con lo anterior, como parte de la protección del nuevo Estado socialista a la mujer y la maternidad fueron proclamadas Leyes y Decretos Leyes que en su momento ofrecieron garantías y beneficios a la madre trabajadora, a tono con la situación social, política y económica del país y se perfilaron políticas sociales de gran impacto para la mujer y la familia en general, a tono con ello el 10 de abril de 1961 surgieron de manera oficial los círculos infantiles, con el objetivo de preservar los derechos de las féminas y de sus descendientes, apoyar su integración al trabajo y fortalecer con ello a este importante grupo social.

En nuestro país, el 14 de enero de 1974 se dicta la Ley 1263 De la maternidad de la trabajadora, reconociéndose dos años después su rango constitucional. Dicha ley vino a dar el merecido reconocimiento y protección de los derechos de las madres y sus hijos, tan es así, que la Constitución de la República, específicamente en sus artículos 35 y 44 reconoce la función tutelar del Estado a la familia, la maternidad y el matrimonio y concede a la mujer trabajadora licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto, además opciones laborales temporales compatibles con su rol materno. (Constitución, 2019)

Esta ley descollante ya desde esas décadas por su trascendencia dentro de la política laboral y de seguridad social, sentó las bases para el desarrollo y promoción de una cultura estatal, social y ciudadana de protección efectiva a la maternidad, la salud de las embarazadas, las madres y sus hijos e hijas, en pos de lograr la inserción cada vez mayor de las mujeres al trabajo.

En ese entonces resultó trascendental el alcance de sus postulados; constituyeron un sustantivo logro en la práctica jurídica cubana las licencias retribuidas para la atención preventiva médica y estomatológica de las embarazadas, el derecho al receso laboral obligatorio a las 34 semanas de gestación, la licencia retribuida de 18 semanas, de ellas 12 siempre posteriores al parto y las licencias retribuidas y no retribuidas para la atención al menor de edad.

Las experiencias adquiridas y los estudios realizados referidos a la maternidad, la paternidad y el cuidado de los hijos e hijas, siguiendo el principio de igualdad que le confiere el vigente Código de Familia (Ley 1289/75) a los miembros de la familia nuclear, por cuya norma, deviene en tutela igual, los derechos del padre y la madre, conformada a través de la patria potestad y su efectivo ejercicio, específicamente refrendado en el artículo 85 del citado cuerpo legal, aconsejaron introducir algunas modificaciones y adiciones a la legislación vigente a inicios del siglo XXI.

Fue así que el 13 de agosto de 2003 se dictó la Ley 234 De la maternidad de la trabajadora, tras arduos meses de intenso trabajo conjunto entre la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), la Central de Trabajadores de Cuba (CTC) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

Esta nueva legislación surge con el objetivo de establecer regulaciones que contribuyesen a la adecuada atención de madres y padres, a las niñas y los niños, e incluso facilitar sus acciones en caso de que sean trabajadores, viene a conjugar los principios y garantías de igualdad entre los miembros de la familia, en el ámbito del trabajo y se levanta como otro pilar del profundo proceso de institucionalización del país y la ordenación de la vida jurídica de la sociedad que viene realizando el Estado cubano. (Ley 234/2003)

El Decreto Ley tuvo la significativa importancia de reconocer los derechos del padre al cuidado de su descendencia en esta primera etapa y en otras posteriores (licencias complementarias y licencias no retribuidas), preservando sus derechos como trabajador.

No obstante, teniendo como referente positivo el reconocimiento de iguales derechos de protección laboral al padre como consecuencia del nacimiento del hijo y los cuidados que ello demanda, se sostiene el criterio de que, en puridad y técnica legal, el decreto ley no debió circunscribir su nombre a la «Maternidad de la trabajadora» cuando obviamente establece derechos al padre. Ya no se trata de proteger la razón del parto materno, en sí, como acto natural único, sino de la familia que lo conforma y es por ello que se extiende la protección a los padres. Dicha dominación, rompe con el alcance que le prevé el objetivo plasmado en su artículo 1, que le alcanza protección al padre, como acto jurídico de especial novedad. En tal caso, bien pudo estar más ajustado a los principios de igualdad de género y zafarse de la nominación que lastra de la norma originaria, para lo que esta autora sostiene el criterio de denominarla bajo la mirada de género como de «Ley de la maternidad y paternidad de los trabajadores».

Visto así, en relación con la figura del padre, vale señalar que el nuevo decreto constituye la continuidad de los que le anteceden.

Entre las posibilidades que se les ofrecen a los papás aparecen las siguientes:

- Se establece su protección en caso de fallecimiento de la madre. (artículo 1 b)
- Puede solicitar una prestación social desde la fecha de vencimiento de la licencia postnatal y hasta que el menor arribe a su primer año de vida. La cuantía del monto a devengar se calcula según el tiempo de servicio y los salarios devengados. (artículos 4 y 27 b)
- Una vez concluidos los períodos de licencia retribuida o no, este tiene el derecho de reincorporarse a su centro laboral y ocupar su cargo. (artículo 9)
- En caso de fallecimiento de la madre en el momento del parto o dentro del período de licencia postnatal, tiene derecho a la prestación económica y social que no disfrutó la madre para el cuidado del menor, con independencia de la pensión por causa de muerte que esta pueda generar. (artículo 22)
- Hasta que el menor cumpla su primer año de vida, la madre o el padre incorporado al trabajo, según sea el caso, tiene derecho a disfrutar de una hora diaria retribuida para

la lactancia materna y un día de licencia retribuida cada mes para concurrir al centro de asistencia pediátrica. (artículo 31)

- Cuando el menor arribe al primer año de vida, si en atención a su cuidado, la madre o el padre, según se trate, no puede reincorporarse a su puesto de trabajo, tiene derecho a una licencia no retribuida a partir de la fecha del vencimiento de la prestación social, que el empleador está obligado a conceder hasta el término de tres meses, vencido el cual la madre o el padre puede disfrutar las vacaciones acumuladas. (artículo 32)
- El padre de un menor que presente una enfermedad acreditada por certificado médico y resumen de historia clínica, o una discapacidad física, mental o sensorial amparada por dictamen médico que requiera una atención especial, si es trabajador, puede acogerse a una licencia no retribuida a partir del primer año de vida del menor hasta que cumpla los tres años de edad. (artículo 35 y Ley 234/2003)

Con estas revolucionarias formulaciones Cuba se colocó en el 2003 a la vanguardia de América Latina, en tanto se dirige a ir eliminando de nuestro contexto prácticas paternas que van en detrimento del desarrollo pleno y activo de padres de nuevo tipo, y en ese sentido, rompió con algunas de las ataduras legislativas que obstaculizan dicho cambio, no obstante aún quedan aspectos por revisar para lograr un texto legal que refleje, de inicio a fin, la intención de promover una cultura de equidad entre progenitores y la mayor participación de los hombres en el cuidado de los hijos e hijas.

Pese a que el número de padres que se han acogido al decreto ley es relativamente pequeño en relación con lo aspirado en lo que se analiza como remanente de la cultura machista de la sociedad cubana, no cabe duda del avance que supuso la creación e implementación de un marco jurídico como este.

Con posterioridad, en el 2011 sale a la luz el Decreto Ley 285 Modificativo del Decreto Ley 234/2003 al que hemos estado refiriéndonos, que solo adicionó dos Disposiciones Especiales, que serían la cuarta y la quinta relativas a que la trabajadora que se declarase disponible a partir del 4 de enero de 2011, que no pueda ser reubicada y al momento de causar baja de la entidad laboral demuestre que se encontraba en estado de gestación, se le reconoce el derecho a disfrutar de la licencia retribuida por maternidad pre y

postnatal en la cuantía que se ubica en la disposición quinta del referido cuerpo legal, disponiéndose en la segunda de las Disposiciones Finales la reproducción del Decreto Ley 234 de 2003.

Tanto el referido decreto ley como la Resolución 22 Reglamento del Decreto Ley de la maternidad de la trabajadora, de 23 de octubre de 2003, emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ratificaron que la trabajadora gestante, cualquiera que sea la actividad que realice, está en la obligación de cesar en sus labores al cumplir las 34 semanas de embarazo o las 32 semanas, en caso de un embarazo múltiple, y por tanto tiene derecho a disfrutar de una licencia por un término de 18 semanas, que comprende las 6 anteriores al parto y las 12 posteriores al mismo, para lo cual solo debe cumplir el requisito de estar vinculada laboralmente y haber trabajado no menos de 75 días en los 12 meses inmediatos anteriores al inicio de su disfrute.

También reconoció como extensión de la protección, que la trabajadora gestante contratada por tiempo determinado que arribare a la fecha del inicio de la licencia sin que haya vencido el término del contrato, tiene derecho a disfrutar de la licencia retribuida pre y postnatal, siempre que reúna los demás requisitos establecidos, a esto se le añade que se extendió hasta el año de vida del o la menor el disfrute de los beneficios de la ley, siempre manteniendo el derecho de la madre o el padre de regresar a su puesto de trabajo, en correspondencia con lo antes dicho este derecho se hace extensivo al padre, puesto de acuerdo con la madre, a partir de determinado momento.

La experiencia resulta alentadora no solo para el contexto latinoamericano, sino para el mundial, en tanto redimensiona la paternidad y le abre nuevos caminos para que sea vivida de manera más implicada.

Estas modificaciones se sustentaron entre otros elementos, para extender los derechos ya enunciados e introducir otros que garantizaran una mayor e integral protección no solo de la maternidad, sino también para propiciar el desarrollo de la responsabilidad compartida entre la madre y el padre en lo concerniente a la atención, cuidado, protección, educación y asistencia de la progenie, prodigando los más solícitos cuidados y atenciones a los hijos habidos menores de edad, en correspondencia con los postulados relativos al ejercicio de la patria potestad, expresamente reconocidos en otro cuerpo legal de vital importancia para la sociedad cubana y que es indudablemente la Ley 1289, Código de Familia,

y donde no solo se pondera el papel relevante derivadas de las relaciones paterno filiales, sino también las del parentesco en general, de modo tal que exista una integración y papel protagónico de los miembros de la familia en apoyo de los padres que demanden asistencia para la atención y cuidado de los menores de edad. (Ley 1289/1975)

Acertado resulta seguidamente examinar de forma breve los cuerpos legales internacionales más significativos que guardan relación con el tema objeto de comentario.

Como resultado de la praxis, la experiencia y de la necesaria asunción de responsabilidades de hoy, además de constituir un objetivo inmerso en la actualización del modelo económico y social de la isla, pero muy especialmente la creciente participación de Cuba en los foros de carácter Internacional y regionales de los que forma parte, al objeto de poner a tono su normativa con los instrumentos internacionales que procuran combinar la situación actual de los países miembros con las exigencias de protección de sus conciudadanos y que con mayor razón llega hasta la masa de trabajadores que conforman ese conglomerado pujante que lleva adelante la construcción de la sociedad.

De los instrumentos internacionales relacionados con la norma tratada

La Declaración Universal de Derechos Humanos registra en su artículo 16, párrafo 3, que «La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado»; lo que constituye mundial reconocimiento a este instituto del derecho de familia, y en consecuencia con ello precisa a los Estados a su observancia dentro de los ordenamientos jurídicos de sus naciones.

El bienestar infantil y la protección de la maternidad son preocupaciones principales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde su creación en 1919; la legislación internacional del trabajo reconoce que el derecho a la seguridad social es un derecho humano y que este es, junto con la promoción del empleo, una necesidad económica y social para el desarrollo y el progreso; por ello todo sistema de seguridad social es entendido como el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan las coberturas que lo integran, entre ellas la protección a la maternidad, constituyéndose así en uno de los más poderosos instrumentos de las políticas sociales de los Estados. Atendiendo a lo

anterior y con toda razón, uno de los primeros convenios adoptados por la OIT fue el Convenio 4 sobre protección a la maternidad.

Por otra parte, la licencia retribuida a la madre trabajadora alcanza a la mayoría o casi todos los países del mundo; mientras que las disposiciones relativas a la licencia paterna son cada vez más habituales y reflejan la evolución de la visión de una paternidad compartida y responsable. El derecho obligatorio a la licencia de paternidad rige en 78 de los 167 países sobre los que se dispuso de información. En la mayoría de ellos (70), la licencia es remunerada, lo que pone de manifiesto la tendencia a una mayor participación de los padres en torno al nacimiento y cuidado de la prole, tiene una repercusión fundamental en los países de economías desarrolladas, constituyendo un especial parámetro en el que Cuba constituye un modelo.

Siguiendo esta misma lectura y su orden, no tanto cronológico, sino por su importancia y acercamiento a la protección del tema, está la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, de las Naciones Unidas, que equivale a la formalización a nivel internacional de un nuevo paradigma para considerar los problemas de la infancia y de la adolescencia.

Así para dicho instrumento de especial relevancia para todos los Estados del mundo y en lo particular para los firmantes, proporciona valores de relevancia extraordinaria a favor de la familia y su armónico desarrollo, de tal suerte que la Convención reafirma la importancia de la función de los padres y las madres, no les priva de responsabilidad, sino que concede a los gobiernos la autoridad de proteger, orientar y asistir a las familias en la crianza de sus hijos y en su cabal desarrollo, correspondiendo al estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y las madres u otras personas responsables no tienen capacidad para hacerlo.

Existe una veintena de tratados internacionales dedicados específicamente a la protección de la mujer, por ello si se quiere conocer el nivel de desarrollo y de evolución de un país, pregúntese cuál es la condición de la mujer, la «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer» adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su Resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, obliga a los Estados partes a garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y

mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos, para lo cual garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Concurren otros convenios, tratados, pactos y declaraciones internacionales propiciados por las Naciones Unidas y la comunidad internacional, que sostienen como eje central la protección a la familia, en toda su dimensión e integralidad, en cuyo espectro jurídico están las previsiones que para ello se aplican en el orden del trabajo y los derechos laborales y alrededor de lo cual se ha erigido la normativa que nos trae a análisis, pero sin lugar a dudas los antes expuestos resultan, en lo externo, los más afines y abarcadores en el tema de protección a la familia, especialmente a la mujer como taller natural donde se forja la vida.

Tutela jurídica de la maternidad. Decreto Ley 339 «De la maternidad de la trabajadora»

Corresponde ahora ir adentrándonos en los por qué de la necesidad de una nueva e integral reactualización de la legislación en materia de protección a la maternidad de la mujer trabajadora, lo que haremos, partiendo lógicamente del análisis del contexto socio político y demográfico que presenta nuestra actual sociedad.

Aunque a algunas personas les parezcan ver en las calles a más mujeres embarazadas, las estadísticas desmienten esa percepción: en 2015 se reportaron 1.72 hijos por mujer, una cifra muy por debajo de lo necesario para el reemplazo de la cada vez más envejecida población cubana, hoy uno de cada cinco cubanos tiene 60 años o más al cierre de 2016, lo que representa el 19,8 % total del país. Para el 2030, el 30,3 % de la población se pronostica tenga 60 años y más y serán más de 3.3 millones de personas. (ONEI, 2017)

Otra característica muy notable del proceso de envejecimiento poblacional es que son mujeres la mayoría de la población envejecida, más del 53 % del total. La mujer tiene una más alta esperanza de vida (ONEI, 2017).

Esta realidad es indiscutiblemente un reto complejo, pero no debe interpretarse como algo negativo,

toda vez que somos más viejos poblacionalmente, porque somos más educados, saludables, tenemos seguridad y asistencia social y otros beneficios que ha evolucionado en una dinámica poblacional que el envejecimiento es y será su principal característica.

Existen tres variables demográficas que actúan en la evaluación del proceso de envejecimiento poblacional, a saber, nacimientos, defunciones y migraciones. De entre estas, los nacimientos medidos a través de la fecundidad, son los que más inciden en el proceso de envejecimiento y a su vez todas tienen condicionantes sociales y económicas.

En nuestro país la fecundidad ha tenido una tendencia al descenso en los últimos 30 años, desde 1978, asociado a avances en las condiciones de la familia y la mujer, políticas sociales de beneficio universal, políticas para el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos y necesidades materiales no resueltas, asociados al déficit de vivienda, carencia de productos, precios altos de determinados productos en relación a niveles salariales en los últimos años y otros aspectos han incidido determinante en ese dramático descenso de la fecundidad.

Lo anterior ha modelado un patrón de fecundidad con una expectativa de bajo número de nacimiento cuyo ideal, medido y constatado a través de investigaciones, es de dos hijos por familia, realidad reconocida públicamente por directivos e investigadores del Centro de Estudios de Población y Desarrollo de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información. (ONEI, 2017)

Con el fin de hacer frente a los elevados niveles de envejecimiento de la población cubana y muy especialmente como parte de una política integral, dirigida a la actualización del modelo económico cubano, las autoridades cubanas adoptaron nuevas medidas de protección a la maternidad de las trabajadoras, en un país donde la tasa de ocupación femenina es de 97 %.

Como consecuencia lógica de lo anterior dos decretos leyes y cuatro resoluciones fueron promulgadas y publicadas el 10 de febrero del año en curso en la Gaceta Oficial. Estas regulaciones ofrecen nuevas garantías a la maternidad, establecen beneficios económicos para la mujer trabajadora y refuerzan el papel de la familia en el cuidado de los menores.

En declaraciones ofrecidas a la prensa por directivos del Instituto Nacional de Seguridad social (INASS) se resaltó que la política aprobada está dirigida a lograr tres objetivos fundamentales: Estimular la

fecundidad con el fin de acercarse al reemplazo poblacional en una perspectiva mediata; atender las necesidades de la creciente población de 60 años y más, fomentando su participación activa en las tareas económicas, políticas y sociales del país y en tercer orden, estimular el empleo mayoritariamente para todas las personas que están aptas para trabajar.

Por ello, el Consejo de Estado emitió, en diciembre de 2019, el Decreto Ley 339 De la maternidad de la trabajadora y el Decreto Ley 340 Modificativo de regímenes especiales de seguridad social en cuanto a la protección a la maternidad, ambos decretos están dirigidos a la protección de todas las mujeres trabajadoras de nuestro país, tanto del sector estatal como en el creciente sector no estatal y cooperativo.

Estas medidas cumplimentan en lo político el lineamiento 144, aprobado en el VI Congreso del Partido, referido a «brindar particular atención al estudio e implementación de estrategias de todos los sectores de la sociedad para enfrentar los elevados niveles de envejecimiento de la población». (PCC, 2011)

El Decreto Ley 339 amplía y establece nuevos derechos para la madre y el padre, para la familia en general, para la protección de la maternidad y el cuidado de los hijos menores, propicia una mayor integración de la familia en el cuidado de los niños y estimula la permanencia y reincorporación de la mujer al trabajo.

Entre las nuevas medidas que establece el Decreto Ley 339 De la Maternidad de la trabajadora y que son sin lugar a dudas las de mayor impacto social podemos citar:

- La prestación mínima mensual por maternidad no puede ser inferior al salario mínimo vigente en el país, en caso de que suceda así, serán elevadas a dicha cifra.
- Para la trabajadora con pluriempleo, la prestación monetaria por maternidad (prestación económica y social) se concederá por los centros de trabajo en los que simultanea su labor en proporción al tiempo real trabajado.
- Se protege a las trabajadoras cuya relación laboral sea a través de contratos por tiempo determinado, por períodos superiores a un año y se establece el derecho al disfrute de las prestaciones monetarias por maternidad, aun cuando sin encontrarse trabajando su último contrato, haya vencido en un período no

mayor de tres meses, con anterioridad a cumplir las 34 semanas de embarazo o 32 semanas si este es múltiple.

- Posibilita extender la opción de recibir la prestación social para el cuidado del menor al vencimiento de la licencia postnatal, a las abuelas o abuelos maternos o paternos, hasta que el niño arribe al primer año de vida, con el fin de estimular la reincorporación al trabajo de la madre.
- Incrementa los ingresos en el núcleo familiar porque el familiar tendrá una prestación que asciende al 60 % de su salario promedio mensual, tomado de los salarios percibidos en los 12 meses inmediatos anteriores al nacimiento del menor.
- Posibilita que la madre se reincorpore al trabajo antes que el niño arribe al primer año de vida y que tenga el derecho de simultanear la prestación social con el salario. (Decreto Ley 339, 2019)

Por su parte, el Decreto Ley 340 Modificativo de regímenes especiales de seguridad social en cuanto a la protección de la maternidad, es un decreto que regula los regímenes especiales de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia, los usufructuarios de tierra, de los socios de las cooperativas no agropecuarias, de los creadores, artistas, técnicos, personal de apoyo, así como de la protección especial a los trabajadores asalariados del sector de la cultura establecen el reconocimiento como tiempo de contribución a los efectos de obtener el derecho a la prestación económica, el periodo durante el cual la trabajadora se encuentra enferma, accidentada o disfruta de la prestación monetaria por concepto de licencia pre y postnatal y es exonerada de la obligación de contribuir a la seguridad social.

Complementariamente se dictan las Resoluciones 5 y 6 de 20 de enero del 2017 correspondientes al Ministerio de Educación.

En cuanto a los internados y seminternados se establece que podrán acceder a este servicio los niños y niñas, entre 6 y 11 años de edad, que estén al amparo de su padre o tutor, o sean hijos de madres privadas de libertad. Se les otorga un mayor poder de decisión a los consejos de dirección de los centros y a las direcciones municipales; cuando la escuela tenga la capacidad para otorgar plazas no tendrá que esperar por la aprobación de la Dirección Provincial de Educación.

Otro aspecto novedoso versa sobre el ingreso y la permanencia de niños y niñas en círculos infantiles, si estos caminan antes de los 11 meses de edad no tendrán que esperar el año de vida, podrán acceder a una plaza de segundo año de vida. Además, se modifica la frecuencia para ese otorgamiento, antes era cada dos meses, ahora será mensual.

Las facilidades antes expuestas no distinguen entre madres trabajadoras del sector estatal o no estatal o en condición de privación de libertad.

De suma importancia resultan los aspectos a que hacen referencia las resoluciones del Ministerio de Finanzas y Precios que en breve le ilustramos, a saber:

- Resolución Conjunta 1/2017 de 20 de enero del 2017, de los Ministerios de Finanzas y Precios y Educación. Esta disposición dispone de un nuevo tratamiento para el pago por los servicios que se brindan en los círculos infantiles y seminternados. Para las madres con dos niños se reduce en un 50 % la tarifa vigente para los dos primeros y eliminar el pago por estos servicios a partir del tercero. Las madres con partos múltiples de más de dos niños se exoneran del pago.
- Resolución 26/2017 de 23 de enero del 2017, del Ministerio de Finanzas y Precios. Mediante la referida Resolución se otorga una bonificación en el pago de las cuotas mensuales a cuenta del impuesto sobre los ingresos personales a las trabajadoras por cuenta propia que tengan dos o más hijos menores de siete años, consistente en la reducción en un 50 % de las referidas cuotas, teniendo en cuenta los ingresos económicos del núcleo familiar.

A las trabajadoras por cuenta propia que aportan por el régimen general de tributación, se les otorga una bonificación del 50 % del impuesto sobre los ingresos personales, determinado según la declaración jurada en el proceso de liquidación del ejercicio fiscal, por los ingresos que se generaron a partir de ese año.

Se concede una bonificación en el pago de los impuestos a los trabajadores por cuenta propia que ejercen las actividades de asistente para el cuidado

de niños y cuidador de enfermos, personas con discapacidad y ancianos, en el régimen simplificado de tributación, consistente en la reducción de un 50 % de las cuotas consolidadas mensuales que les corresponde pagar.

Conclusiones

Estos cuerpos legales constituyen importante y obligada reorganización del sistema laboral cubano, siguiendo las directrices de un Derecho de Familia moderno, dirigido a proteger, con especial cuidado y meticulosidad, la familia, el empoderamiento de la mujer, el decisivo rol del padre en la guarda y cuidado de los hijos y la reivindicación del papel de los abuelos y demás familiares dentro de la familia, sin lugar a dudas inéditos en nuestro ordenamiento jurídico laboral precedente; ello muestra el interés del Estado en garantizar la materialización de la justicia social, partiendo de la divisa martiana de que la esencia del Derecho estaba en realizar constantemente la justicia, en acudir al Derecho y tomarlo como arma para enfrentar su gran batalla libertaria, por la dignidad plena del ser humano.

Referencias

- Constitución de la República. (2019, 10 de abril). *Gaceta Oficial*. Recuperado de <http://www.gacetaoficial.cu>.
- Decreto Ley 339 De la Maternidad de la Trabajadora. (2017, 10 de febrero). *Gaceta Oficial*. Recuperado de <http://www.gacetaoficial.cu>.
- Decreto Ley 340 Modificativo de Regímenes Especiales de Seguridad Social en cuanto a la protección a la Maternidad. (2017, 10 de febrero). *Gaceta Oficial*. Recuperado de <http://www.gacetaoficial.cu>.
- Ley 1263 De la Maternidad de la Trabajadora de 15 de enero de 1974 emitida por el ministro de Trabajo.
- Ley 1289 Código de Familia. (1975, 15 de febrero). *Gaceta Oficial*. Recuperado de <http://www.gacetaoficial.cu>.
- Ley 234 De la Maternidad de la Trabajadora de 13 de agosto de 2003 emitida por el Presidente del Consejo de Estado.
- Oficina Nacional de Estadísticas e Información. (2017). *Anuario Estadístico*.